



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de la República, Uruguay, en adelante denominadas las partes;

ANIMADAS por el deseo de promover sus vínculos de colaboración;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en los campos de la educación, la investigación y la cultura, que favorezca el intercambio de estudiantes, personal docente y de investigación;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de México, el 27 de junio de 1985;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico con base en el cual las partes realizarán conjuntamente actividades de cooperación académica, en áreas de interés común.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las partes podrá llevarse a cabo de manera enunciativa —pero no limitativa— a través de las modalidades siguientes:

- a. desarrollo conjunto de proyectos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión cultural;
- b. intercambio de estudiantes y personal académico;
- c. formación y perfeccionamiento de personal académico;
- d. intercambio editorial, bibliográfico y de material audiovisual;
- e. acceso a bases de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos,
- f. desarrollo de estudios e investigación en áreas de interés común;
- g. diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- h. edición y publicaciones de libros y folletos, y
- i. cualquier otra modalidad que las partes convengan.

La operación del presente convenio no estará condicionada a que las partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente artículo.

Las partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las que exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Exp.: 251001-001206-18



ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo II del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la ejecución de las actividades de cooperación, las partes formalizarán programas de trabajo anuales en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado; asignación de recursos humanos, materiales y financieros; responsabilidad de cada una de las partes; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los programas de trabajo anuales, una vez suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias para comprometer a las partes, formarán parte integrante del presente convenio y estarán sujetos a los mismos requisitos formales previstos para la aprobación del presente documento.

ARTÍCULO V COMITÉ TÉCNICO

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación, se establecerá un comité técnico integrado por representantes de ambas partes, designando para ello a las áreas siguientes:

- Por la Universidad Autónoma de Nayarit, a la titular de la Secretaría de Docencia.
- En lo que refiere a la Universidad de la República, esta comunicará por nota quién será el responsable para integrar el comité técnico.

El comité técnico mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad que estime conveniente, sujeto a la disponibilidad financiera de las partes, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a. determinar y aprobar las actividades de ejecución factible;
- b. dar seguimiento a las actividades previstas en el presente convenio;
- c. promover la formulación de los programas de trabajo anuales y darles el debido seguimiento;
- d. coordinar el intercambio de estudiantes, personal docente y de investigación;
- e. formular las recomendaciones que estime necesarias para optimizar la implementación del convenio, y
- f. cualquier otra función que las partes le asignen.

El comité técnico elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente convenio y los someterá a la aprobación de las partes.



ARTICULO VI FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso en que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VII CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en mantener con carácter confidencial la información que se derive o intercambie con motivo de la ejecución del presente convenio que no sea del dominio público y a la que pudieran tener acceso en el marco del presente instrumento.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente convenio se generaran productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades de cooperación en sus labores académicas y para fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.



ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL

Las partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

Las partes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes se eximen de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las partes determinen.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelta por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las partes formalizada por escrito dentro de los seis (6) meses anteriores a su vencimiento.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve y en la ciudad de Montevideo, Uruguay el ocho de agosto de dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales, en idioma español, ambos textos igualmente auténticos.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Por la Universidad de la República
(Uruguay)

Por la Universidad Autónoma de
Nayarit de los Estados Unidos
Mexicanos

Rodrigo Arim Ihlenfeld

Mtro. Jorge Ignacio Peña González

Rector

Rector



RECTORIA